

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
: EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Catastro urbano de la provincia de León.—Anuncio.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédula de citación.

Requisitorias.

Anuncios particulares.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

**INSPECCIÓN PROVINCIAL
VETERINARIA**

Ferias, mercados y exposiciones

Circular número 34

Por la presente circular se recuerda el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 del vigente Reglamento de Epizootias, que dice así:

Todos los Alcaldes e Inspectores municipales están obligados a remitir al Gobierno Civil y a la Inspección Provincial Veterinaria, respectivamente, en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año, una comunicación expresando las fechas en que se han de celebrar en las respectivas localidades las ferias y mercados habituales durante el año próximo y las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades contagiosas.

En el caso de establecerse u organizarse alguna nueva feria, mercado o concurso, deberá participarse al Gobernador civil e Inspector provincial, por el Alcalde e Inspector municipal, respectivamente, con un mes de antelación por lo menos, no permitiéndose la celebración de aquella que no hubiese cumplido el indicado requisito y obtenido la correspondiente autorización, con informe de las Inspecciones Veterinarias municipal y provincial.

Asimismo se recuerda el más exacto cumplimiento del artículo 81, que dice así:

En todos los Municipios será obligatorio llevar un registro en el que figuren todos los encerraderos, pasadas, paradores, caballerizas y plazas de toros destinados a alojar animales, ya en tiempo normal, ya durante

las ferias y mercados. Los Alcaldes e Inspectores Veterinarios están obligados a ejercer gratuitamente sobre todos y cada uno de ellos la más escrupulosa vigilancia.

Los expresados locales deberán reunir condiciones adecuadas al uso a que se destinen y estar cuidadosamente atendidos, y no podrán ser utilizados mientras no tengan para ello la autorización del Alcalde, concedida previo reconocimiento e informe favorable del correspondiente Inspector Veterinario.

Los Alcaldes e Inspectores municipales que no cumplimenten la presente en el plazo señalado, incurrirán en multa de 50 a 100 pesetas. Igual sanción se les impondrá si no llevan el libro registro de encerraderos, posadas y paradores para alojar animales, quedando conminados desde ahora con estas multas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento. León, 2 de Diciembre de 1934.

El Gobernador civil,
Edmundo Estévez

* * *

De Orden de la Dirección general de Administración, se ruega a todos los Ayuntamientos de esta provincia, den facilidades compatibles con el cumplimiento de los servicios de los

funcionarios que soliciten permiso para concurrir a la Asamblea que la Federación de Obreros y empleados Municipales celebrará en Madrid durante los días 10 al 15 del corriente.

Lo que se hace público para general conocimiento de las Corporaciones Municipales.

León, 6 de Diciembre de 1934.

El Gobernador civil interino,
Anesio García Garrido

CATASTRO URBANO DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ANUNCIO

Don Francisco Javier Sanz y Fernández, Arquitecto Jefe provincial del Servicio de Valoración Catastral.

Hago saber: Que habiéndose ordenado por la Superioridad la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Palacios de la Valduerna, de esta provincia, advierto a los propietarios e inquilinos de las fincas la obligación en que se encuentran de permitir la entrada en las mismas al personal facultativo para las prácticas de los trabajos y de facilitarles el mejor desempeño de su cometido, incurriendo, en caso contrario, en las responsabilidades a que haya lugar.

El personal adscrito al servicio del Catastro Urbano que irá a efectuar dicha comprobación, se compondrá del Arquitecto D. Julián Laguna Serrano y del Aparejador don Fernando Lirio y Santos de Lamedrid.

León, 4 de Diciembre de 1934.—
Francisco Javier Sanz.

Administración municipal

Ayuntamiento de Valverde Enrique

El presupuesto municipal ordinario, correspondiente a este Ayuntamiento para el año de 1935, se encuentra expuesto al público en la Secretaría por término reglamentario, para que lo examine quien le interese y oír las reclamaciones que se presenten.

Valverde Enrique, 1.º de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Heliodoro Marcos.

Ayuntamiento de Quintana del Castillo

Propuestas por la Comisión de Hacienda varias transferencias de crédito dentro del vigente presupuesto se anuncia al público para que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, puedan cuantos lo deseen examinar el expediente que se halla en la Secretaría y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Quintana del Castillo, 29 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Miguel Magaz.

Ayuntamiento de Lucillo

Para atender al pago de material de oficina y reintegros, cargas de justicia, gastos de representación del Ayuntamiento e empréstitos, por insuficiente consignación, la comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 7.º, artículo 7.º, al capítulo 6.º, artículo único, 300 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 7.º, al capítulo 18, artículo único 25 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 7.º, al capítulo 2.º, artículo 1.º, 75 pesetas.

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, al capítulo 17, artículo único, 45 pesetas.

Y en cumplimiento del art. 12 del de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lucillo, 25 de Noviembre de 1934.—
El Alcalde, M. Sampedro.

Ayuntamiento de Boñar

Formada la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1935, se halla de manifiesto por el plazo de diez días en la Secretaría del mismo a fin de que sea examinada y presenten las reclamaciones que sean justas.

Según me comunica el vecino del pueblo de Valdecastillo, Elicinio

Alonso García, el día 28 de los corrientes le desapareció de dicho pueblo una vaca de su propiedad, cuyas señas son las siguientes: edad cinco años; pelo bardino con las astas bastante abiertas y un trozo de cuerda en las mismas; herrada de las dos extremidades de adelante. Lo que se pone en conocimiento del público, rogando que en caso de ser habida den cuenta a esta Alcaldía.

Boñar 30, de Noviembre de 1934.—
El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Cebanico

Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de Cebanico, de este término municipal D. Jesús González Bello, manifestando que en la noche del día 28 al 29 del actual le fué sustraída de una cuadra de su propiedad, una mula que tiene de alzada cuatro cuartas, pelo negro, algo canoso, con un lunar en el cuarto izquierdo, herrada de las manos en las cuales tiene rozaduras y una matadura en el lomo.

Se suplica a las autoridades y a cuantas personas adquieran noticias de dicho animal lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía o de su dueño.

Cebanico a 30 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Leopoldo González.

Ayuntamiento de Congosto

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este Ayuntamiento durante el próximo año de 1935, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días para oír reclamaciones en la Secretaría municipal.

* * *

Asimismo y en igual sitio y por término de diez días, se encuentra expuesta al público la matrícula de industrial para el año de 1935.

Congosto, 3 de Diciembre de 1934.—
El Alcalde, F. González.

Ayuntamiento de Trabadelo

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otro

plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Trabadelo, 3 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, José Soto.

Ayuntamiento de Cimanes de la Vega

Durante el término de quince días quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y para oír reclamaciones los siguientes documentos.

Presupuesto extraordinario para el año actual.

Repartimiento de arbitrios municipales por aprovechamiento de pastos del cuarto trimestre del año actual.

Repartimiento sobre el gravamen impuesto a las parcelas comunales para pagar los trabajos de medición y parcelamiento de los terrenos éomunales denominados los Tesos.

Las reclamaciones que no se presenten en el indicado plazo, serán desestimadas.

Cimanes de la Vega, 29 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Martín Cadenas.

Ayuntamiento de Carrocera

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Carrocera, 30 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Manúela Alvarez de Miranda.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de La Vecilla

Don Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Hago público: Que en autos de procedimiento de apremio que se

siguen en este Juzgado de primera instancia para hacer efectiva la cantidad de quinientas noventa y tres pesetas y costas que debe satisfacer por jornales que tiene devengados el obrero José Suárez Blanco, se han embargado a la señora Viuda de don Angel Lombas, con domicilio en La Pola de Gordón, los efectos que luego se expresarán y que tengo acordado que salgan a pública y primera subasta que habrá de celebrarse en la Audiencia de este Juzgado de primera instancia el día catorce del próximo mes de Diciembre, a la hora de las once, bajo las condiciones que luego se dirán.

Dichos efectos embargados son los siguientes:

1.º Una báscula tipo «Aveci», de capacidad quinientos diez kilos, modelo doscientos ochenta y dos número 15.231/4; valorada en setecientas pesetas.

2.º Un carro para caballería mayor, seminuevo, color colorado, sin número; valorado en quinientas pesetas, juntamente con el del número tercero.

3.º Otro carro de las mismas condiciones que el anterior, más usado y de color verde; como va dicho, su valor va incluido en las quinientas pesetas que se le han asignado al anterior

4.º Un motor tipo Siemens, número 36.857 de 5'5 H. P.; valorado en cuatrocientas pesetas.

5.º Un molino o trituradora de trigo que lleva el sello de la casa «Pérez y Montañez» S. C. de Barcelona; valorado en ochocientas pesetas.

Los licitadores, para tomar parte en esta subasta, depositarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento cuando menos del importe de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y la adjudicación se hará por objetos sueltos o grupo de ellos. Se advierte que los efectos expresados se hallan depositados en poder de la expresada señora Viuda de Lombas, de Pola de Gordón.

La Vecilla, 29 de Noviembre de 1934.—Gregorio Diez-Canseco.—El Secretario, Elisardo Limia.

Juzgado municipal de León

El infrascripto Secretario del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 712 del año actual recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. El señor don Félix Castro González, Juez municipal propietario de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Antonio Vázquez Campos y Juan Lorenzo Martínez y los denunciados Eladio Muñiz Diez y José Martínez Fernández, cuyas demás circunstancias personales ya constan, por jugar a los prohibidos, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a los denunciados Eladio Muñiz Diez y José Martínez Fernández a la pena de cinco pesetas de multa a cada uno; asimismo en rebeldía a los denunciados Antonio Vázquez Campos y Juan Lorenzo Martínez a la de veinte pesetas de multa a cada uno, y en las costas del juicio por iguales partes, quedando en comiso las noventa y nueve pesetas setenta y cinco céntimos que le fueron ocupadas al referido Antonio, cuya cantidad queda sujeta al resultado de ejecución de sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Castro.—Rubricado.—Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para remitir al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma a los condenados en rebeldía Antonio Vázquez Campos y Juan Lorenzo Martínez, que se hallan en ignorado paradero, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal, en León, a uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—José Quirós.—V.º B.º: El Juez Municipal, Félix Castro.

Cédula de citación

Cumpliendo lo ordenado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en sumario que se instruye con el número 136 del corriente año sobre tentativa de violación de Sofía Voces Blanco, residente en la actualidad en Castroquilame, se instruye

del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al padre de la misma, Victoriano Voces, vecino que ha sido de Yebra y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste, expido la presente en Ponferrada, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Primitivo Cubero.

Requisitoria

Gumersindo, cuyos apellidos se desconocen, que le dicen Gaudoy, de 33 años de edad, jornalero, natural de Judín (Lugo), estatura regular, moreno, ligera calvicie y acento gallego, viste traje completo corte color obscuro, sin nada a la cabeza y zapatos negros, que se ignora su paradero, procesado en causa número 42 de este año por tenencia ilícita de arma de fuego, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Riaño para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Riaño, 30 de Noviembre de 1934.—El Juez de Instrucción, Jesús Rodríguez.—El Secretario, P. H., Severo Cantalapedra.

EDICTO

Don Juan Jordán de Urries y Patiño. Comandante de Caballería y Juez instructor de la causa n.º 291-1934, que se instruye con motivo de los sucesos revolucionarios de Cistierna y sus derivados.

Hago saber: Que siendo necesaria la comparecencia de los paisanos, Onofre Fernández (a) «El Pinao», y un tal Maximiliano González, acusados como dirigentes de los citados sucesos, en este Juzgado de instrucción, toda vez que han resultado negativas todas las gestiones hechas para su busca y captura por la Guardia civil de la provincia de León; se publica este edicto para que en el término de quince días, se presenten en este Juzgado y ante el citado señor Juez instructor los referidos dos paisanos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan en el plazo señalado.

León, 29 de Noviembre de 1934.—Juan J. de Urries.

ANUNCIOS PARTICULARES

CENTRAL ELÉCTRICA de Villar de Santiago

Tarifas aplicables en Villar.
ALUMBRADO

Tarifa única.—Tanto alzado

Lámpara de 10 vatios, 1,75 pts. mes.	
» » 25 » 3,00 » »	
» » 25 » 3,00 » »	

DON JOSÉ ALCÁNTARA RUBIO, Ingeniero Jefe accidental de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre

de 1933, resultan autorizadas las anteriores tarifas.

Y para que conste, a los efectos de publicidad reglamentarios, extendiendo la presente en León, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Núm. 998.—10,65 pts.

En casa del Guarda del campo de Navatejera se encuentra depositada una novilla de unos cuatro años, pelo rojo, cuernos pequeños, cuyo guarda Miguel Hernández Pérez la entregará a quien acredite ser su dueño, en dicho pueblo. Se encuentra en su casa desde el día 29 del pasado.

N.º 1.007.—4,50 pts.

CENTRAL ELÉCTRICA DE LUYEGO

Tarifas aplicables en Luyego, Villalibre de Somoza, Priaranza de la Valduerna y Tabuyo del Monte.

Tensión normal: 120 voltios

Tarifa número 1.—Base fija

Por una lámpara de 10 vatios.....	1,75 pesetas al mes.
» dos » de 10 »	3,00 » » »
» tres » de 10 »	3,75 » » »
» una » de 15 »	2,00 » » »
» dos » de 15 »	3,75 » » »
» tres » de 15 »	4,00 » » »
» una » de 25 »	2,90 » » »
» dos » de 25 »	5,40 » » »
» tres » de 25 »	7,60 » » »

Tarifa número 2.—Por contador

Por cada kilovatio-hora consumido..... 0,80 pesetas.

FUERZA MOTRIZ

Tarifa número 3.—Por contador

Hasta 250 kWh.....	0,40 pesetas el kWh.
De 250 a 1.000 kWh.....	0,35 » el »
» 1.000 a 2.000 kWh.....	0,30 » el »
» 2.000 a 2.500 kWh.....	0,26 » el »
» 2.500 a 5.000 kWh.....	0,23 » el »
» 5.000 kWh en adelante.....	0,20 » el »

Tarifa número 4.—A tanto alzado

Motores hasta 500 vatios	16,00 pesetas al mes.
De 500 w a 1 kW	24,00 » » »
» 1 a 4 kW, por cada kilovatio	16,00 » » »

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, tanto del Estado como municipales, serán cuenta del abonado.

Cualquier duda sobre la aplicación de estas tarifas será resuelta por la Jefatura de Industria de León.

Don JOSÉ ALCÁNTARA RUBIO, Ingeniero Jefe accidental de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Y para que conste a los efectos de publicidad reglamentarios, extendiendo el presente en León, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Núm. 1.000.—39,15 pts.

Imp. de la Diputación Provincial